

nico de la Consejería de Gobernación a D. José Luis González-Caballos Iñigo.

Sevilla, 21 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 15 de Septiembre de 1983, por lo que se regula el procedimiento para proveer con carácter extraordinario las plazas vacantes de Inspectores de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las atribuciones que a la Junta de Andalucía confiere el Decreto 3936/1982 de 29 de Diciembre (B.O.E. del 22 de Enero de 1983) sobre traspaso de funciones y Servicios en materia de Educación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regula el procedimiento para proveer con carácter extraordinario las plazas vacantes de Inspectores de Formación Profesional.

A tal efecto dispongo:

Artículo 1.- Al cargo de Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional podrán optar funcionarios de carrera en activo, con un mínimo de tres años de prácticas docentes en Centros de Formación Profesional, pertenecientes a alguno de los Cuerpos Docentes de Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial e Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias o a aquellos en que dichos profesores puedan integrarse y que estén en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en sus Cuerpos respectivos.

A las plazas de la especialidad Humanístico-Científica podrán aspirar los profesores de las materias siguientes:

Lengua, Formación Humanística, Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

A las plazas de la especialidad Técnico-Práctica, los restantes Profesores y Maestros de taller.

Artículo 2.- Los Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional serán nombrados en Comisión de Servicio por el Consejero de Educación a propuesta del Director General de Ordenación Académica y percibirán las retribuciones básicas en el Cuerpo de origen y las complementarias, dietas y gastos por locomoción, con cargo al de Inspectores de Formación Profesional en las plantillas a las que sean adscritos.

Artículo 3.- Quienes tomen parte en la convocatoria dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Consejero de Educación y las presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería.

A las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de Servicios debidamente certificada, en la que se reseñen los años ejercidos en Formación Profesional como Profesor, Maestro a cargo directivo con especificación de las situaciones administrativas.

b) Breve Curriculum Vitae.

c) Originales o copia compulsada de cuantos documentos acreditativos de méritos desee aportar el interesado.

d) Trabajo mecanográfico a doble espacio y con extensión máxima no superior a cincuenta folios, escritos por una sola cara, en el que el candidato desarrolle libremente sus ideas sobre el ejercicio de la función Inspectora en Formación Profesional.

Artículo 4.- Los Inspectores extraordinarios ejercerán la función del cargo de Inspectores de Formación Profesional, de acuerdo con las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes con las limitaciones que se deriven de su situación en Comisión de Servicio, y en coordinación con el Inspector Jefe y demás Inspectores, hasta tanto se de cumplimiento al régimen normal de provisión de plazas o libremente sean cesados en dicho cargo.

En esta situación no adquirirán derecho administrativo alguno, ni de permanencia en la plaza o cargo, ni en orden a concursos de traslados, ni a provisión de vacantes en el sistema de oposición.

El Servicio prestado será computado como mérito para concursos de traslado del profesorado.

Artículo 5.- Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para dar las instrucciones sobre convocatoria de plazas, selección, posesión y cese y a resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en el cumplimiento de la presente orden.

Sevilla, 15 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

RESOLUCION de 16 de Septiembre de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Educación de fecha 15 de Septiembre de 1983 por la que se regula el procedimiento para la provisión de plazas de Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional.

La Orden de la Consejería de Educación de fecha 15 de Septiembre de 1982 que regula el nombramiento de Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional, en su artículo 5 faculta a la Dirección General de Ordenación Académica la redacción de las instrucciones en orden a la convocatoria, selección, posesión y cese, así como la resolución de cuantas incidencias pudieran plantearse en su aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto he resuelto:

1.- CONVOCATORIA.

Se convocan seis plazas para ser cubiertas por Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional en las provincias que se indican.

PLAZAS DE INSPECTORES EXTRAORDINARIOS ESPECIALIDADES

| | HUMANISTICA CIENTIFICA | TECNICA PRACTICA | TOTAL |
|---------|---------------------------|---------------------|-------|
| CORDOBA | - | 1 | 1 |
| HUELVA | 1 | - | 1 |
| GRANADA | - | 1 | 1 |
| SEVILLA | 1 | 2 | 3 |
| | | TOTAL..... | 6 |

2.- SELECCION.

2.1. Los profesores aspirantes a Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional presentarán la documentación exigida en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Educación para optar exclusivamente a las plazas anunciadas en la provincia.

2.2. Cerrado el plazo de solicitud, las instancias y la documentación serán remitidas por el Delegado Provincial de Educación a la Dirección General de Ordenación Académica. No obstante, los solicitantes podrán completar la documentación exigida en los apartados c), d) Artº 3. de la Orden de la Consejería en un plazo no superior a diez días o en cualquier momento a requerimiento de la Dirección General de Ordenación Académica.

2.3. El Delegado Provincial procederá a la formulación de las propuestas, a cuyos efectos valorará fundamentalmente los méritos en la docencia, en la investigación o el estudio sobre cuestiones de Educación y Enseñanza Profesional y las cualidades para el ejercicio de la función inspectora.

2.4. La propuesta, con la documentación completa presentada por cada candidato, serán remitidas a la Dirección General de Ordenación Académica donde se procederá a su estudio y a elevar propuestas de nombramiento al Excmo. Sr. Consejero de Educación.

La documentación personal presentada por cada candidato, una vez resuelta la convocatoria, será remitida a la Dele-

gación Provincial de Educación para su devolución a los interesados.

2.5. El plazo de presentación de instancia será el de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.- POSESION EN EL CARGO DE INSPECTOR EXTRAORDINARIO

3.1. Los Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional tomarán posesión en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación en situación administrativa de Comisión de Servicio devengando la retribuciones básicas en su Cuerpo de Origen y las complementarias, dietas y gastos de locomoción en la Inspección de Formación Profesional.

3.2. Los Inspectores Extraordinarios vendrán obligados a la Formulación trimestral previa de un plan de actuación y a una parte posterior sobre las realizaciones y resultados llevados a cabo, los cuales serán presentados al Inspector Jefe para su aprobación con las orientaciones que estime pertinentes. Dicha obligación no le eximirá del cumplimiento de la normativa general vigente o que sea promulgada en orden a las visitas y ordenamiento de la Inspección.

3.3. En el ejercicio de la función Inspectorá desempeñarán las competencias inherentes al cargo y tendrán encomendadas las tareas que al mismo corresponden.

4.- CESE

4.1. Los Inspectores Extraordinarios serán cesados de su puesto a petición propia, cuando sea cubierta la plaza por el Titular, o libremente de oficio por la Consejería de Educación previos los informes pertinentes.

La Resolución de cese no otorgará derecho a recurso administrativo, ni a nuevo nombramiento si se produjera vacante en la plantilla sin solicitar en la convocatoria correspondiente.

4.2. Una vez cesado en sus puestos y a petición del interesado la Jefatura de Inspección certificará sobre su actuación durante el período de su función como Inspectores Extraordinarios.

4.3. Los Inspectores Extraordinarios no adquirirán derechos administrativos alguno, ni de permanencia en la plaza o cargo, ni en orden a concurso de traslado, ni a provisión provisional o definitiva en el sistema de oposición.

Cualquier incidencia que surgiera en aplicación de las presentes instrucciones será puesta en conocimiento de la Dirección General de Ordenación Académica por su resolución.

Sevilla, 16 de Septiembre de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación
Académica

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 22 de Agosto de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar sito en la calle Colegio nº 32, del anejo Bobadilla-Estación, propiedad del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), que deberá ser destinado por el adjudicatario a la instalación de una Central Telefónica Automática.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979 de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido ha bien resolver lo siguiente:

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 7 de Septiembre de 1983, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador que ha de juzgar el Concurso-Oposición para cubrir tres plazas de letrados.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 7 de Septiembre de 1983, ha resuelto designar los miembros del Tribunal Calificador que ha de juzgar el Concurso-Oposición convocado para cubrir tres plazas de Letrado del Parlamento de Andalucía.

TITULARES:

Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio Ojeda Escobar, Presidente del Parlamento de Andalucía.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Luis Marin Sicilia, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. José Cazorla Pérez, Catedrático de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr. D. Miguel Arias Cañete, Diputado del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera, Diputado del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. Juan B. Cano Bueso, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, quien actuará además como Secretario del Tribunal.

SUPLENTES:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Alvaro Alcaide Guerrero, Vicepresidente Primero del Parlamento de Andalucía.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, Secretario Segundo de la Mesa del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. Juan José Ruiz-Rico Lendines, Catedrático de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr. D. Antonio Jara Andreu, Diputado del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. Luis Uruñuela Fernández, Diputado del Parlamento de Andalucía.

Ilma. Sra. D^a. M^o. Dolores Fernández Casacio, Letrada del Parlamento de Andalucía, quien actuará además de Secretario del Tribunal.

1º.- Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar sito en la calle Colegio nº 32, del anejo de Bobadilla-Estación, propiedad del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), que deberá ser destinado por el adjudicatario a la instalación de una Central Telefónica Automática, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día uno de Marzo de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 152, de seis de Julio del mismo año), y cuya descripción es la siguiente: linda al Norte con calle Ramiro Ledesma; al Sur, con calle Colegio; al Este, con el inmueble de calle Colegio núm. 30 y al Oeste, con más de donde se segrega. Dicho solar tiene una extensión superficial de 110 m², y está valorado en 250.000 pesetas.

2º.- Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Agosto de 1983

JOSÉ RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de Agosto de 1983, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Málaga, la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Enseñanza.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de esa Capital, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Autorizar al Ayuntamiento de Málaga, la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Enseñanza, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinticinco de Marzo de mil novecientos ochenta y tres (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 98, de treinta de Abril del mismo año).

2º.- Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Málaga.

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de Agosto de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de Agosto de 1983, por la que se da conformidad a la permuta de una parte del inmueble sito en la calle Sevilla nº 24, propiedad de D. José Ojeda Maldonado y D. Rafael Pizarro Luengo, por otra parte de inmueble sito en la misma calle nº 22, propiedad del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese lltmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de esta Capital, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Dar conformidad a la permuta de una parte del inmueble sito en la calle Sevilla nº 24, propiedad de D. José Ojeda Maldonado y D. Rafael Pizarro Luengo, por otra parte del inmueble sito en la misma calle nº 22, propiedad del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones de veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos y de dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de seis de Mayo del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

-Propiedad de D. José Ojeda Maldonado y D. Rafael Pizarro Luengo, parte de inmueble sito en la calle Sevilla nº 24, con una extensión superficial de 12,45 m², y valorado en 186.750 pesetas, a razón de 15.000 pesetas el metro cuadrado.

-Propiedad del Ayuntamiento, parte de inmueble sito en la calle Sevilla nº 22, con una extensión superficial de 11,55 m², y valorado en 186.533 pesetas, a razón de 16.150 pesetas el metro cuadrado.

2º.- Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), para que éste a su vez lo comunique a los interesados.

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de Agosto de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 31 de Agosto de 1983, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de la Vivienda.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asigna a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese lltmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Autorizar al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de la Vivienda, aprobada por el pleno de la Corporación en sesión del día tres de Marzo de mil novecientos ochenta y tres (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 68, de veinticinco de Marzo del mismo año).

2º.- Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 1 de Septiembre de 1983, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), la aprobación de la Ordenanza Municipal de Policía de la vía pública.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado ese lltmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Autorizar al Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), la aprobación de la Ordenanza Municipal de Policía de la vía pública, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 64, de veinticinco de Marzo del mismo año).

2º.- Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de Septiembre de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 1 de Septiembre de 1983, por la que se autoriza al Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz), la aprobación del Reglamento que regula las instalaciones del mercadillo ubicado en la Ciudad Deportiva.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidos a la Junta de Andalucía dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese lltmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Autorizar al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), la aprobación del Reglamento que regula las instalaciones del mercadillo ubicado en la Ciudad Deportiva, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno y de veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y dos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 49, de uno de Marzo de mil novecientos ochenta y dos).

2º.- Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de Septiembre de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de Septiembre de 1983, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), la constitución de la fundación pública de servicio denominada «Patronato de la Universidad Popular Municipal» y la aprobación de sus Estatutos.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese lltmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Autorizar al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), la constitución de la fundación pública de servicio denominada «Patronato de la Universidad Popular Municipal» y la aprobación de sus Estatutos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintiuno de Marzo de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día veintiuno de Mayo del mismo año).

2º.- Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de Septiembre de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de Septiembre de 1983, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), la aprobación de la Ordenanza de Circulación en Vías Urbanas dentro del término municipal de dicha población.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese lltmo. Ayuntamiento y el infor-

me emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Autorizar al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), la aprobación de la Ordenanza de Circulación en Vías Urbanas dentro del término municipal de dicha población, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día quince de Enero de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día seis de Febrero del mismo año).

2º.- Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de Septiembre de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de Septiembre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de 20.000 m². de terreno a segregar de la parcela núm. 32 del Inventario Municipal de Bienes, sita en el paraje «El Prado», propiedad del Ayuntamiento de Puebla del Rio (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese lltmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de esta Capital, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Dar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de 20.000 m². de terreno a segregar de la parcela núm. 32 del Inventario Municipal de Bienes, sita en el paraje «El Prado», propiedad del Ayuntamiento de Puebla del Rio (Sevilla), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones del treinta y uno de Enero y de quince de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 57 de 11 de Marzo del mismo año), y cuya descripción es la siguiente: los citados 20.000 m². están valorados en 100.000 pesetas, siendo los linderos de la finca matriz los siguientes: linda al Norte y Este, con carretera de Puebla del Rio a Isla Mayor; al Sur, con Camino de la Vega, y al Oeste, con terrenos de la Vda. de D. Salvador García Vázquez. Está inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 870, libro 86 de Puebla del Rio, Folio 144, finca nº 4327, inscripción primera.

2º.- Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Puebla del Rio (Sevilla).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de Septiembre de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 9 de Septiembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref. N.I. 26245).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitan-

do autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la utilización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Denominación: Subestación «GETARES», 2x20 MVA, 66/20 KV.

Emplazamiento: Terrenos de D. Manuel y D. José Bozzino Ottone.

Término Municipal. Algeciras

Finalidad de la instalación: Atender suministro de energía eléctrica en la zona.

Tipo de la instalación: Interior.

Potencia: 2 x 20 MVA.

Relación de transformación: 66.000/20.000 V.

Instalación en 66 KV: 2 celdas salida de líneas.

1 celda de acoplamiento.

Instalación en 20 KV: 13 celdas salida de líneas.

2 celdas de acoplamiento.

2 celdas de servicios auxiliares con transformadores de 100 KVA.

2 bancos de condensadores de 4,8 MVA, (exterior) y celdas complementarias (interiores).

1 celda de transformador de reserva.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 139.204.245 ptas

Referencia: N.I. 26.245

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Cádiz, 9 de Septiembre de 1983

FDO. JOAQUIN GALINDO BARBERA
Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 22 de Septiembre de 1983, del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, recaída en recurso de alzada interpuesto por la Unión General de Trabajadores contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, de 7 de Septiembre, sobre representación Sindical y Empresarial en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Isidoro Romero de la Osa, mayor de edad, con D.N.I. 28.352.998, con domicilio a efectos de notificación en Avenida de Blas Infante, 4, Edificio Anexo 1ª planta, de Sevilla, en calidad de Secretario de Acción Sindical e Institucional de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Cooperación de fecha 7 de Septiembre de 1983, en aplicación de la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 26 de Julio de 1983, sobre representación sindical y empresarial en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Resultando que el art. 5º, l.b) de la Ley 4/1983, de 27 de Julio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, dispone que los diez miembros a nombrar en representación de las organizaciones sindicales, lo serán «en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz».

Resultando que la disposición adicional 1ª, párrafo 1º, por su parte establece, que a los efectos de lo dispuesto en el artículo citado y con objeto de determinar, la composición inicial del Consejo, tendrán derecho a designar representantes,

las organizaciones sindicales que, de conformidad con los datos publicados, por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a partir de los obtenidos por los depósitos de actas de elecciones formalizadas por el I.M.A.C., hayan obtenido un mínimo del 10% de delegados en las elecciones para órganos de representación de los trabajadores en la empresa, celebrada durante el periodo electoral sindical de 1982, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Resultando que en cumplimiento de todo ello, se dictó la Orden de 26 de Julio de 1983, en la que se declaraban legitimadas para designar representantes en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, que habían obtenido, respectivamente, 7.738 y 7.314 representantes en el periodo electoral computable. Tales cifras, suponen el 43'71% y el 41'31%, respectivamente, del total de elegidos, lo que extrapolado exclusivamente a ambas centrales, por exclusión de las representaciones que no alcanzaron el 10% exigible, les asignaba también, respectivamente, unos porcentajes del 51'41% y 48'59%.

Resultando que todo lo anteriormente expuesto sirvió de base a la Dirección General de Trabajo y Cooperación para, mediante Resolución de 7 de Septiembre de 1983, y como dato previo al requerimiento que había de efectuar según lo dispuesto en el nº 3 de aquella Orden —que ordenaba cumplir por su propio nº 3—, reconocer el derecho a las Centrales Sindicales legitimadas «a estar representadas cada una de ellas con cinco miembros titulares en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales».

Resultando que contra la referida distribución, plantea Recurso de Alzada, la Unión General de Trabajadores, por estimar que debe estar representada por seis miembros.

Resultando que en la tramitación de este Recurso se ha observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer y resolver el presente Recurso le viene atribuida a esta Consejería por el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, Real Decreto 251/1982, de 15 de Enero, y Decreto de la Junta de Andalucía 109/1982, de 15 de Septiembre.

Considerando que el primer punto que hay que desvelar, es el criterio seguido para medir la implantación de acuerdo con el alcance de los preceptos, debiendo, a continuación, indagarse la regla de proporción que ha servido, para asignar cinco miembros a cada una de las Centrales Sindicales. Y respondiendo a la 1ª cuestión, parece que, del juego concertado de las normas legales y reglamentarias a considerar, se deduce inequívocamente que el dato tenido en cuenta es el porcentaje de los restanes elegidos, extrapolados en la forma que se indicó. Ello conduce a resolver el segundo problema, concluyendo que el reparto proporcional, a que se refiere el art. 5, 1.b) de la Ley 4/1983, es el resultado de aplicar al número total de representantes sindicales en el Consejo —es decir diez— cada uno de los referidos porcentajes. Según ello, las cifras obtenidas serían 5'141 para la Unión General de Trabajadores y 4'859 para Comisiones Obreras. El referido método de actuación sirve para asignar, inequívocamente, cinco miembros a la primera Central y cuatro a la segunda, debiendo afrontarse el problema de la asignación del décimo puesto, que es precisamente el objeto del Recurso planteado.

Considerando: Que ante la carencia de reglas de derecho específicamente aplicables, es procedente recurrir a la analogía, invocando otras por su carácter, incidán en la «identidad de razón», a que se refiere el art. 4,1 del Código Civil.

Considerando: Que hay que buscar reglas que resuelvan la asignación de unidades completas, por naturaleza indivisibles, en los repartos proporcionales que arrojen resultados fraccionarios, y haya que integrar para la formación de órganos. Y a este respecto nuestra legislación laboral no ofrece más ejemplo que el de reparto entre los colegios de los puestos del Comité para su posterior elección. En tal supuesto, el Estatuto de los Trabajadores, tras señalar que el reparto ha de hacerse en proporción al número de trabajadores de cada colegio, dispone que «si en la división resultasen conscientes con fracciones, se adjudicará la unidad fraccionaria, al grupo al que correspondiera la fracción más alta», adjudicándose por sorteo en caso de igualdad. No cabe duda que, según ese criterio, la fracción 0,859 sería la llamada a integrar la unidad, y no la 0,151, notoriamente inferior.

Considerando: Que deliberadamente se ha puesto el anterior ejemplo como modelo de regla analógica, por no estarse dilucidando propiamente un problema electoral, sino una

cuestión de distribución de puestos, a resolver por aplicación de un principio objetivo. No obstante, por la similitud que el fenómeno puede tener con las actuaciones electorales tendentes a asignar más o menos puestos a listas distintas, concretamente en los casos de listas cerradas, no es ocioso intentar algunos ensayos comparativos, cuyos resultados, permitieran valorar la justeza de la solución adoptada.

Considerando: Que si damos a las fracciones en cuestión el tratamiento de resto electoral, también habría que completar la unidad con el resto o fracción mayor, tal como dispone el art. 71, b.b.) del Estatuto de los Trabajadores para los excesos de cociente electoral, solución a la que se llegaría incluso si se consideraran los totales de representantes como votantes y se aplica íntegramente el sistema de asignación, lo cual, no obstante, podría suponer forzar la analogía. En ese hipotético caso, el resto de 1.293;20, muy superior al 212 de la otra serie, una vez atribuidas sus cinco unidades, llevaría también a integrar el exceso a favor de Comisiones Obreras. Ni que decir, tiene que idéntico sería el resultado, de aplicarse la regla d'Hont, establecida en el art. 20 del Real Decreto Ley de 18 de marzo de 1.977, regulador del régimen común electoral.

Considerando: Que hay que concluir afirmando que, efectivamente, la Unión General de Trabajadores superó a Comisiones Obreras en las Elecciones de 1982 en cifras absolutas y relativas. Ahora bien, ello no quiere decir que el exceso sea un factor que opere exclusivamente a su favor, al efecto de distribuir unidades en proporción a esos resultados, pues en todo momento se ha de tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 5º. 1.b.) de la Ley 4/1983 de 27 de Julio, de Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, que dispone que los diez miembros a nombrar en representación de las organizaciones sindicales lo serán «en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz», todo ello en relación con la disposición adicional primera, párrafo primero, del citado Texto legal, que establece que, a los efectos de lo dispuesto en el precitado artículo y con objeto de determinar la composición inicial del Consejo, tendrán derecho a designar representantes las organizaciones sindicales que, de conformidad con los datos publicados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social a partir de los obtenidos por los depósitos de actas de elecciones formalizadas por el I.M.A.C., hayan obtenido un mínimo del 10% de Delegados en las elecciones para órganos de representación de los trabajadores en la empresa, celebradas durante el período electoral sindical de 1982, en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Del recurso antepuesto por la Unión General de Trabajadores, se desprende su posición de que, en caso de obtención de cifras fraccionarias, el criterio de integración ha de ser el total conseguido, inclinándose la unidad hacia quien más representante consiguió; esa tesis se contrapone con la expuesta, más ajustada al derecho común electoral y a lo preceptuado en tal sentido en la Ley 4/1983, de 27 de Julio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, de que es el volumen del exceso y no el de la totalidad el que ha de decidir la integración.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Isidoro Romero de la Osa, en calidad de Secretario de Acción Sindical e Institucional de la Unión General de Trabajadores y Cooperación de 7 de Septiembre de 1983, por las razones expuestas en los anteriores considerandos, confirmando la Resolución recurrida.

Sevilla, 22 de Septiembre de 1983.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 9 de Septiembre de 1983 por la que se regula con carácter provisional la estructura docente de los Centros Públicos de Formación Profesional.

La estructura docente de los Centros de Formación Profesional no parece responder en el momento presente a las necesidades que éstos tienen planteadas.

Por ello, a fin de mejorar a corto plazo y dentro de las actuales disponibilidades presupuestarias la organización docente de los Centros Públicos de Formación Profesional, es

necesario dotarlos de una nueva estructura que aumente su eficacia y evite las desigualdades organizativas existentes hasta ahora entre los mismos.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, esta Consejería ha dispuesto,

1.- Todos los Institutos de Formación Profesional de Andalucía adoptarán para el curso 83/84 como estructura docente la constituida por:

- 1 Director.
- Vicedirector.
- 1 Jefe de Estudios.
- 1 Secretario.
- Departamentos de Rama.
- 1 Departamentos de Ciencias.
- 1 Departamento de Humanidades.
- 1 Departamento de Animación Sociocultural.

2.- Corresponde al Director las funciones que le están encomendadas por la legislación vigente.

3.- Corresponde al Vicedirector:

a) Sustituir al Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo en tales ocasiones las funciones atribuidas a éste.

b) Asumir las tareas que el art. 70 del Reglamento Provisional de Centros de Formación Profesional (R.P.C.F.P.) le asigna al Departamento de Orientación, prestando especial atención al cumplimiento de los acuerdos que haya establecidos entre la Administración educativa y organizaciones de carácter público o privado, para promover las prácticas de Formación Profesional en las empresas. Actuará en este sentido colaborando estrechamente con la Jefatura de Estudios.

4.- Las competencias del Jefe de Estudios seguirán siendo las fijadas en los art. 19 y 20 del R.P.C.F.P.

5.- Las competencias del Secretario seguirán siendo las fijadas en los art. 22 al 26 del R.P.C.F.P.

6.-a) Existirán tantos Departamentos de Rama como ramas se impartan en el Centro.

b) Cada Departamento agrupará a todos los profesores de las asignaturas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos pertenecientes a una misma rama.

c) Cuando el nº de Maestros de Taller en una rama sea superior a tres, éstos elegirán de entre ellos a un Coordinador de Prácticas que tendrá como misión la de coordinar las tareas a desarrollar en el Taller, colaborando con el Jefe del Departamento en la organización y control de los mismos.

7.- El Departamento de Ciencias estará integrado por los profesores del Area de Ciencias Aplicadas, así como por los de las materias de este carácter pertenecientes al Area de Formación Básica de 2º G (Régimen de Enseñanzas Especializadas) y los de las materias correspondientes del curso de Enseñanzas Complementarias.

8. El Departamento de Humanidades estará integrado por los profesores del Area Formativa Común, así como por los de las materias de este carácter pertenecientes al Area de Formación Básica de 2º G (Régimen de Enseñanzas Especializadas) y los de las materias correspondientes del curso de Enseñanzas Complementarias.

9.- Dentro de cada Departamento, sea de Rama, de Ciencias o de Humanidades, podrán constituirse Seminarios para el estudio de cuestiones específicas por asignatura.

10.- El Departamento de Animación Sociocultural lo integrarán aquellos profesores interesados en colaborar regularmente al desarrollo y organización de las actividades propias del Departamento. Estas actividades deben:

- Generar procesos de participación cultural en el mayor número posible de alumnos.

- Ser voluntarias y responder a necesidades de formación y acción no satisfechas en el ámbito de las instituciones existentes.

- Apoyarse en una pedagogía no directiva que procure dinamizar a grupos poco preocupados o marginados desde el punto de vista cultural.

- Contar con individuos animadores (Grupo animador) cuya tarea es la de proporcionar a la colectividad los elementos para que ella misma conduzca sus propias actividades.

- Ser catalizadores de las iniciativas del alumnado.

11.- Al frente de cada Departamento y nombrado por el Director a propuesta de sus componentes, estará un Jefe del mismo cuyas funciones serán las establecidas por la legislación vigente.

12.- Los profesores del A. de Org. Empresarial y de Dibujo se integrarán en el Departamento que, de acuerdo con las